

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 8 DE MARZO DE 1920

NÚMERO 3312

PODER EJECUTIVO

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 35—Casa particular: Calle I, N° 30.

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Calle A, N° 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Secretario de Instrucción Pública,
JEPHTH B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,
MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

**EDITADA
POR LA
IMPRENTA NACIONAL
CALLE 11 SUR, NÚMERO 2.**

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 19 de 1900 «sobre reformas civiles y judiciales» a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1900, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Decreto número 72 de 28 de Febrero, por el cual se reforma el Reglamento del Servicio Púlico..... 951

SUCESIÓN PRIMERA

Resolución número 27 de 19 de Marzo de 1920, por la cual se establece la población de Portobelo como punto en donde debe cumplir sus penas el reo Tiburcio Visuete.

Resolución número 28 de 19 de Marzo de 1920, por la cual se da una orden al señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí.

Resolución número 29 de 23 de Febrero de 1920, por la cual se le concede libertad condicional a la rea Sarah Braum.... 952

SUCESIÓN SEGUNDA

Resolución número 30 de 24 de Febrero de 1920, por la cual se da una orden al señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí.

Resolución número 31 de 25 de Febrero de 1920, por la cual se le concede libertad condicional a la rea Sarah Braum.... 953

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Rescindimiento del Oficio General de la República Argentina por el Gobierno de la República de Panamá..... 952

SECRETARIA DE FOMENTO

SECCION PRIMERA

Resolución número 32 de 19 de Febrero de 1920, por la cual se da una autorización al señor Gobernador de la Provincia de Los Santos..... 952

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Resolución número 61, de 4 de Marzo de 1920, por la cual se concede un permiso... 952

Resolución número 62, de 4 de Marzo de 1920, por la cual se ordena hacer un pago del Tesorero Nacional..... 952

Resolución número 63, de 4 de Marzo de 1920, por la cual se conceden varias licencias..... 952

Resolución número 64, de 4 de Marzo de 1920, por la cual se conceden varias licencias..... 952

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 3 de Marzo de 1920..... 952

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 4 de Marzo de 1920..... 953

PROVINCIA DE BOGOTÁ DEL TORO

DISTRICTO DE PORTOBELO

Diligencia practicada en el Libro Mayor de un comerciante..... 953

Diligencia practicada en el Libro Mayor de un comerciante..... 953

PROVINCIA DE COLÓN

DISTRITO DE PORTOBELO

Acuerdo número 1 de 1920, de 23 de Febrero, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito en el año de 1920..... 953

Avíos Oficiales..... 954

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NÚMERO 32 DE 1920

(de 26 de FEBRERO)

por el cual se reforma el Reglamento del Registro Público.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. El Ordinal 32 del Artículo 60 del Decreto número 9 de 1920, por el cual se reglamenta el Registro Público, quedará así:

«3º La medida con la medida superficial solamente si el inmueble fuere rural y con la superficial y la lineal si fuere urbano. Tanto la lineal como la superficial se expresarán en medidas métricas. Cuanto las escrituras anteriores a 1914 expresen medidas antiguas, el Registrador las reducirá al sistema métrico decimal, expresando la equivalencia a continuación de las primeras. Si dichas escrituras hablan de varas sin expresar su cantidad, se entiendrán varas granadinas de ochenta centímetros. Se prescindirá en los asientos de fracciones inferiores al decimooctavo dividendo en las superficiales y al centímetro en las medidas lineales, salvo en los casos que las partes manifiesten expresamente que quieren se consideren fracciones inferiores, indicando que la medida es exacta, circunstancia de la cual tomará nota el Registrador. Respecto de los inmuebles rurales, cuyos andenes estén bien definidos y basten para establecer su identidad, se exceptuará la medida que declaran los portadores en los títulos correspondientes; pero esta circunstancia puede modificarse posteriormente mediante un nuevo instrumento otorgado por las mismas personas que inter-

vinieron en el otorgamiento del título dílmamente inscrito o en virtud de resolución judicial. No será necesario la expresión de la cabida con relación a las islas cuando el derecho verse sobre totalidad de ellas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisésis días del mes de Febrero de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 27

por la cual se señala la población de Portobelo como lugar en donde debe cumplir dos años de confinamiento el señor Tiburcio Visuete.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 27.—Panamá, 1º de Marzo de 1920.

Por quanto que Tiburcio Visuete, por Resolución N° 1 de 15 de Febrero último, ha sido condenado por el Alcalde del Distrito de Penonomé a sufrir la pena de dos años de confinamiento, por vagar y robar reincidente, en el lugar que para este efecto señala el Ejecutivo de conformidad con el inciso 2º del artículo 42 de la Ley 55 del año próximo pasado; Resolución que ha sido aprobada por el Gobernador de la Provincia respectiva,

SE RESUELVE:

Señalar a Tiburcio Visuete la población de Portobelo como lugar en que debe cumplir el confinamiento a que ha sido condenado por la autoridad competente. Los Gobernadores de las Provincias de Panamá y Colón quedan encargados de hacer cumplir esta Resolución. Regístrate, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 62

por la cual se da una orden al señor Gobernador de la Provincia de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 62.—Panamá, 24 de Febrero de 1920.

Felipe Espinosa, panameño, reo del delito de burla, solicita del Ejecutivo que le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la resolución proferida por el Corregidor de Nueva Gorgona, por la cual fue condenado a sufrir la pena de sesenta días de arresto y un año siete meses de confinamiento, y un certificado expedido por el Alcalde de la Circunstancia en el que consta que el petenciario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo. Como de la observación de los documentos referidos se desprende que el petenciario cumple el veintinueve de los cuarenta y siete el total de la pena de arrebo que impuso, sólo resta,

siguiendo, señalar el lugar mencionado Espinosa la pena de confinamiento.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Ordéñese al señor Gobernador de la Provincia que en la fecha en la heada haga concurrir a Felipe Espinosa a la ciudad de Colón, lugar donde debe cumplir la pena de un año y siete meses de confinamiento que le fue impuesta.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 63

por la cual se concede libertad condicional a la reo Sarah Braeman.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 63.—Panamá, 25 de Febrero de 1920.

Sarah Braeman, reo del delito de hurto, solicitó del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompañó copias de las sentencias de primera y segunda instancias, por las cuales fue condenada y un certificado expedido por el Alcalde del Distrito de Portobelo en el que consta que la peticionaria ha observado buena conducta durante el tiempo que ha permanecido en la Cárcel de ese Distrito.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Sarah Braeman la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como la reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea suelta inmediatamente en libertad, quedando sujeta a la vigilancia de las autoridades por el tiempo de las condenas o sean cuatro meses. La peticionaria queda sujeta asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad policial del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no permitiendo cada bilar o sin perjuicio escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aprueba la señala; y

3º Adoptar cualquier oficio, art o industria licitas, si no tienen medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan a la fachada del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**RECONOCIMIENTO**

del Consulado de la República de Argentina para Colonia de la República de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Panamá, 23 de Noviembre de 1919.

Vistas las Letras Patentes expedidas a **A. S. P.**, Presidente del Gobierno de la República Argentina, por las cuales consiente visto a Colonia de la República de Panamá.

Por cuanto en todo la República de Panamá los intereses de el Señor Bruno Cittadini, Director General del Consulado en la Rep. Argentina, para que ejerciera

las funciones de Cónsul General en Panamá, con jurisdicción en toda la República.

Por tanto, y concurrendo en el ciudadano Bruno Cittadini las cualidades que se requieren, se le resuelve elegirle y nombrarle, como por la presente se le nombra, Cónsul General en Panamá con la jurisdicción arriba citada, rogando a las autoridades le reconozcan y le permitan ejercer su empleo libre y pacíficamente, dándole el favor y auxilio que necesite y guardándole las prerrogativas de estio a los agentes de su clase.

Al efecto se le expide la presente, firmada, sellada y refrendada según corresponde, en Buenos Aires, a 22 de Agosto de 1919.

H. YRGONEN,

SE RESUELVE:

Reconocerse al señor Bruno Cittadini con el carácter de Cónsul General de la Argentina con jurisdicción en toda la República de Panamá y extiéndasele el correspondiente ejecutur.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

SECRETARIA DE FOMENTO**RESOLUCION NUMERO 11**

por la cual se da una autorización al señor Gobernador de la Provincia de Los Santos.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 11.—Panamá, Febrero 19 de 1920.

El señor Gobernador de la Provincia de Los Santos ha informado a este Despacho de las irregularidades que se observan en el funcionamiento del acaudillado de la ciudad de Las Tablas, y manifiesta la vez la urgente necesidad de dictar medidas eficaces que tiendan a remediar el mal.

Con fecha 3 de Diciembre de 1918, dictó esta Secretaría la Resolución número 28, por medio de la cual, y en atención a los informes recibidos del señor Gobernador de aquella Provincia y del señor Ramón Diaz R., en su memoria denunciado fechado el 20 de Agosto de ese mismo año, acuerdo del diputado estivo en que se dictaba la medida decretada en la Ley 38 de 1918, y teniendo a la vista también lo manifestado por el señor Secretario de Hacienda y Tesoro, en nota número 1792 de 25 de Septiembre de 1918, relacionada con aquella Municipalidad, el Poder Ejecutivo, haciendo uso de la facultad que le otorga el artículo 14 de la Ley 38 de 1918 ya citada, resolvé Asumir la administración del acaudillado en la ciudad de Las Tablas, comprendida como estaba la municipalidad del Corregimiento de aquel Distrito para administrarlo debidamente.

CONSIDERANDO:

Que la reglamentación del expresado acaudillado ya malo que dejar y que se impone la necesidad de dictar alguna medida que lo proteja en condiciones de prestar servicio eficiente a los vecinos y impedir al mismo tiempo la continuación de los abusos que se vienen sucediendo ya por la temeridad de los constituyentes de dirigir al agua otros usos distintos de aquellos para que fue creado este servicio. A pesar la negligencia de los funcionarios encargados del manejo de los intereses del mencionado, los que en su mayor parte no han rendido y cumplido sus informes anuales de acuerdo al artículo 11 de la Ley 38 de 1918.

Por todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

1º Encargar al señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, para su firma efectiva en su oficina, dentro del plazo de veinticuatro horas, la resolución que se adjunta, la cual contiene la orden de que se lleven a cabo las mejoras de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 38 de 1918.

Por cuanto en todo la República de Panamá los intereses de el Señor Bruno Cittadini, Director General del Consulado en la Rep. Argentina, para que ejerciera

2º Autorizarlo a la vez, para que fije la tarifa prudencial que deben pagar los vecinos por el agua, cuando ésta se tedi que a otros usos que no sean aquellos domésticos de que trata el artículo 9º de la Ley arriba citada, y que no puedan ser considerados por lo tanto como de uso meramente personal. Esto con la aprobación previa de la Secretaría de Fomento;

3º Que la expresada autoridad, o sea el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, promueva una investigación rigurosa acerca del manejo e inversión que se haya dado a los fondos que los anteriores Tesoreros hayan colectado, y exija, en caso necesario, la responsabilidad en que esos Tesoreros pudieran haber incurrido;

4º Recabar también por dicha autoridad del señor Ramón Mora, el destino de los fondos colectados del acaudillado de Las Tablas, y verificando el cual, descontar de lo que tuviere en fondo, un 10% para el pago de los títulos de escritorio si tal pago no hubiese sido cubierto de antemano de los fondos colectados;

5º Autorizar al señor Gobernador de la Provincia de Los Santos para que de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 38 de 1918, colecte y reserve la renta líquida del abasto de agua, para atender al gasto que ocasione el establecimiento del servicio de acaudillado en la ciudad de Las Tablas, con las formalidades a que se refiere la parte final del artículo 11 de la expresada ley.

Comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS**RESOLUCION NUMERO 61**

por la cual se concede un permiso.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 61.—Panamá, 4 de Marzo de 1920.

Vista la solicitud del señor Campo E. Vas Herrera, por la cual pide a esta Dirección se le conceda a su menor hija Hernántha María Herrera permiso para practicar la telegrafía en la Oficina Telegráfica Nacional de la ciudad de David, y teniendo en cuenta que la expresada señorita reúne los requisitos para obtener tal gracia, este Despacho,

RESUELVE:

Conceder a la expresada señorita Hernántha permiso para practicar telegrafía en la mencionada Oficina de David, bajo las condiciones siguientes: la de observar los Decretos y Disposiciones vigentes del Ramo durante dicha práctica; la de guardar debido secreto de la correspondencia que gire en la expresada oficina; la de prestar juramento ante el jefe de la actividad oficina de cumplir las condiciones arriba citadas, y además, estará subordinada a dicho jefe en lo relacionado con las horas en que pueda llevar a cabo la práctica concedida.

Comuníquese y publíquese.

El Director General de Correos y Telégrafos,

JUAN B. SOSA.

El Secretario,

E. CLARE JR.

gundo, B. 16.00, los que fueron recomendados bajo los números 400 y 401, respectivamente, hechos éstos que han sido comprados, así como también que fueron despachados esos recomendados por el Jefe de la citada Oficina de Correos por vía de Chitré, pero al llegar dichos recomendados a la Oficina de Correos de este lugar, fueron violados los expresados sobres y sustraído su contenido, siendo lo las sumas mencionadas. En vista de lo expuesto, esta Dirección,

RESUELVE:

Ordenar pagar del Tesoro Nacional, como indemnización al mencionado señor Salamin, por la pérdida en cuestión, la suma de cinco balboas (B. 5.00) por cada recomendado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto número 140 de 1918, sobre Correos.

Comuníquese y publíquese.

El Director General de Correos y Telégrafos,

JUAN B. SOSA.

El Secretario,

E. CLARE JR.

RESOLUCION NUMERO 63

por la cual se conceden varias licencias.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 63.—Panamá, 4 de Marzo de 1920.

Los señores David Robles, Manuel Lasso R., Ernesto Hernández y Julio Alvarez, Escribiente, Jefe de la Sección del Interior, Ayudante Primero de la Sección del Exterior, Cartero de la Agencia Postal de esta ciudad, respectivamente, han solicitado a esta Dirección General, en sendos memoriales, licencia para separarse del ejercicio de las funciones de sus cargos, en los términos establecidos en el artículo 796, Capítulo IV, Título VI de nuestro Código Administrativo. El suscrito, teniendo en consideración el contenido de los oficios 120, 126 y 157-A del 21 y 25 Febrero y del 19 de los corrientes, dirigidos por el señor Jefe de la Oficina expresada,

RESUELVE:

Conceder a los señores David Robles, Manuel Lasso R., Ernesto Hernández y Julio Alvarez, licencia por treinta días renunciables, para que puedan separarse de los empleos que sirven en la Agencia Postal de esta ciudad, con goce de la gracia de que se hace mención en el aparte primero de esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

El Director General de Correos y Telégrafos,

JUAN B. SOSA.

El Secretario,

E. CLARE JR.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD**RELACION**

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 3 de Marzo de 1920.

Escritura número 203 de 2 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la Nación vende un lote de terreno ubicado en el Distrito de La Chorrera al señor Félix Larrínaga por la suma de B. 45.00, el cual tiene una extensión de cincuenta y cuatro hectáreas con dieciocho mil quinientos treinta y siete metros cuadrados.

Escritura número 200 de 23 de Febrero último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Canaria Acula hace donación de varios bienes ubicados en esta Provincia: favor de Lic. Leóna.

Escritura número 1740 de 16 de Diciembre de 1918, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Ab. I. Bravo vende a Enriquea Elvira Catalina Bravo de Vermejo cuatro lotes de terreno y tres casas e instrumentos sobre ellos, situados en el Distrito de Bocas del Toro.

Escritura número 290 de 22 de Diciembre de 1919, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza

el juicio de sucesión de Joaquín Montoto, hijuela de Claudia Montoto.

Escriptura número 290 de 2 de los corrientes de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Teresa de la Guardia de Fellinger ratifica el contrato de hipoteca celebrado por su esposo Phillip Larkin Fellinger con el Banco Nacional.

Escriptura número 291 de 2 de los corrientes de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual George Zaruk constituye hipoteca a favor de Alberto Gallman por la suma de B. 2,500.00, sobre una casa ubicada en esta ciudad; y José Padós canela a Zaruk una obligación hipotecaria que pesaba sobre la misma finca.

Diligencia extendida en esta fecha ante el Juez Quinto de este Circuito, Ernesto Méndez, en el cual Catalino Martínez constituye hipoteca como fiador solidario de Isabel María del Rosario Paredes C., para responder de las costas que se oca-

Escriptura número 251 de 21 de Febrero último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Joaquín Gargallo Canto, como Secretario de la Sociedad Española de Beneficencia, protocoliza el acta de la sesión celebrada por la Junta General de socios el día 25 de Enero del corriente año.

Copia de la demanda presentada por Carlos Morales ante el Juez Segundo de este Circuito, en representación de Ernestina Carrión y otras, para que se declare en quién o quiénes debe residir el derecho de dominio sobre los terrenos llamados de San Miguel Adentro.

Escriptura número 305 de esta fecha, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Francisco Villalobos constituye hipoteca a favor de la Nación para responder de la excarcelación de Manuel Isidro Carrillo.

Panamá, 3 de Marzo 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 3 de Marzo de 1920.

Cabo número 208 de 3 de los corrientes del Juez Tercero Municipal, por el cual comunica al Jefe de esta Oficina que se ha traido su escrito sobre la finca número 191 del Tomo 32 de la Propiedad, Sección de Panamá, como de propiedad de Manuela del Carmen Isaaza de Hernández, heredera de Manuel Salvadó Isaaza, sobre las tres cuartas partes.

Escriptura número 304 de 8 de Marzo de 1920, de la Notaría Primera de este Circuito, en la cual Felipe González Camarena protocoliza un certificado referente a los dueños de los terrenos denominados «Ensenada de los Niños de Santa Lucia».

Escriptura número 295 de 2 de los corrientes de la Notaría Primera de este Circuito, por medio de la cual José Martínez Jiménez y wife un lote de terreno a Maximino F. Hevers y José Perfecto Echeverría ubicado en el Distrito de Chepo, a favor de Victor Tejada.

Escriptura número 249 de 20 de Febrero de 1920, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Maximino Echeverría presta una copia de la escritura otorgada en Chepo por la que Josefa Y. de León vende los terrenos denominados «Alvarado» a Alvaro de León, ubicados en el Distrito de Chepo.

Escriptura número 310 de 4 de los corrientes de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Maximino Echeverría presta una copia de la escritura otorgada en Chepo por la que Josefa Y. de León veende los terrenos denominados «Alvarado» a Alvaro de León, ubicados en el Distrito de Chepo.

Escriptura número 300 de 4 de los corrientes de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la señora Consuelo Avila, esposa de Luis de la Torre, vende dos terrenos de su propiedad a Eduardo Ulrich, ubicados en el Distrito de Tocumen.

Diligencia de fianza de 10 de los corrientes, protocolizada ante el Juez Primero de este Circuito, en la cual Luisa Márquez de R., con el fin de demostrar su solvencia para responder de las costas que se podrían causar al señor Sotero Polotsky en el juicio que contra él sigue Fernando Granda, como apoderado de John Price James, grava con hipoteca un lote de propiedad de Francisco Vargas, ubicado

en el Distrito de Chepigana, por la suma de B. 1,800.00.

Escriptura número 302 de 3 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Teresa de la Guardia de Fellinger ratifica el contrato de hipoteca celebrado por su esposo Phillip Larkin Fellinger con el Banco Nacional.

Escriptura número 297 de 2 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual George Zaruk constituye hipoteca a favor de Alberto Gallman por la suma de B. 2,500.00, sobre una casa ubicada en esta ciudad; y José Padós canela a Zaruk una obligación hipotecaria que pesaba sobre la misma finca.

Escriptura número 303 de 3 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Fernando Guardia vende una finca ubicada en el Distrito de Antón a Emiliano Ponce Jaén.

Escriptura número 297 de 2 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual George Zaruk constituye hipoteca a favor de Alberto Gallman por la suma de B. 2,500.00, sobre una casa ubicada en esta ciudad; y José Padós canela a Zaruk una obligación hipotecaria que pesaba sobre la misma finca.

Escriptura número 308 de 4 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Pedro Juan de Yáñez Martínez constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad, para responder de la excarcelación de su sobrino Federico Yáñez Jr., sancionado del delito de lesiones, por la suma de docecientos cincuenta balboas.

Escriptura número 304 de 19 de 20 de Febrero de 1920, del Juez Primero del Circuito de Colón, en el cual ordena al Jefe de esta Oficina cancelar la fianza hipotecaria que prestó Jacinto Lombardo Beltrán para responder de los perjuicios que se le pudieran ocasionar a Pal Sing, a cambio del mandamiento de arraigo solicitado por Efraim Tejada Uribe, apoderado de Delip Sing, en el juicio ordinario que este sigue contra aquél.

Escriptura número 32 de 28 de Febrero de 1920, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual se adiciona la escritura número 15 de 26 de Enero de este año, otorgada en esa misma Notaría.

Escriptura número 22 de 4 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual María Hernández vende un lote de terreno de su propiedad ubicado en la Calle 19 Deste de esta ciudad, al señor Aquilino Rodríguez Borbúa.

Escriptura número 81 de 3 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Isaac Jutting y John Reynolds constituyen una sociedad colectiva con asiento en esa plaza con un capital de tres mil quinientos balboas.

Escriptura número 300 de 4 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza el título poseedor de un lote de terreno ubicado en la Calle B. de esta ciudad, expedido en el Juez Segundo de este Circuito, por el Juez Segundo de este Circuito, a favor de Victor Tejada.

Escriptura número 23 de 4 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Eduardo Chiribí transfiere con título de venta a James Johnston West, el derecho de dominio que tiene sobre un lote de terreno ubicado en este Distrito denominado «El Valle».

Panamá, Marzo 4 de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Liquidación de Impuestos

DILIGENCIA

reclama en el libro Mayor de un comerciante diligencia en el Distrito de Bocas del Toro, para responder de las costas que se podrían causar al señor Sotero Polotsky en el juicio que contra él sigue Fernando Granda, como apoderado de John Price James, grava con hipoteca un lote de

propiedad de Francisco Vargas, ubicado

en la cantidad de 272 páginas, que computadas a razón de dos céntimos cada una, dan un total de cinco libras con cuarenta céntimos, cantidad que ha sido considerada en cinco libras nacionales de un balboa cada uno, un timbre de a cuarenta céntimos y otro timbre de diez céntimos, los cuales se adhieren a la primera foja de este libro de conformidad con lo establecido en el artículo 395 del Código Fiscal.

De esta diligencia se compilará copia auténtica para enviarla al señor Secretario de Hacienda y Tesoro, para su publicación en el periódico oficial.

El Liquidador de Impuestos,

ARTURO PRADO B.

El Juez Primero del Circuito,

ZENÓN NÁVALO.

D. II. Conoan.

El Secretario,

José A. Grimas.

DILIGENCIA.

prometiendo en el libro Mayor de un comerciante.

Liquidación de Impuestos.—Bocas del Toro, 25 de Febrero de 1920.

En esta fecha ha presentado el señor Lim Quim, para el pago del impuesto respectivo, este libro destinado a ser el Mayor de su casa de comercio establecido en Girabato, Sixaola, jurisdicción de este Distrito.

Consta de ciento cuarentidós fojas que computadas a razón de dos céntimos dan un total de dos libras con ochenta y cuatro céntimos, suma que ha sido consignada en dos timbres nacionales de un balboa cada uno, dos timbres de a cuarenta céntimos y uno de a diez, los cuales se adhieren a la primera foja de este libro, de conformidad con lo que establece el artículo 395 del Código Fiscal.

De esta diligencia se compilará copia auténtica para enviarla al señor Secretario de Hacienda y Tesoro, para su publicación en el periódico oficial.

Para constancia se firma esta diligencia.

El Liquidador de Impuestos,

ARTURO PRADO B.

El Juez Primero del Circuito,

ZENÓN NÁVALO.

Lim Quim.

El Secretario,

José A. Grimas.

PROVINCIA DE COLON

DISTRITO DE PORTOBELLO

ACUERDO NÚMERO 1 DE 1920

(DE 23 DE FEBRERO)

sobre Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito en el año de 1920.

El Consejo Municipal del Distrito de Portobello,

ACUERDO:

Artículo 19. Se presupone en la suma de mil cuatrocientos sesenta libras B. 1,460.00 las rentas probables que en el año de 1920 tendrá el Tesoro Municipal del Distrito de Portobello, de conformidad con la siguiente demostración:

1 Arrendamientos	B. 100.00
2 Comercio en comercio al por menor.....	700.00
3 Impuesto de Poste	10.00
4 Mercado público	60.00
5 Puhoneros	5.00
6 Multas de Policía Correccional.....	50.00
7 Multidichos y recifididos	5.00
8 Impuestos Varios.....	10.00
Presas.....	B. 1,280.00

Vienes.....	B. 200.00
9 Panaderías.....	
10 Perros.....	
11 Consumo de Harina.....	
12 Bailes de Esperpentos.....	
13 Pesas y medidas.....	
14 Rescate de animales.....	
15 Redes o Chincharros.....	
16 Excarcelación.....	5.00
17 Anuncios y avisos.....	55.00
18 Impuestos sobre aceras.....	6.00
19 Hornos de cal y carbón.....	50.00
Total de las Rentas.....	B. 1,460.00

SEGUNDA PARTE

Gastos:

Artículo 29. Abrese al señor Alcalde del Distrito, con arreglo al Cuadro G., ericlos hasta la concurrencia de mil cuatrocientos sesenta libras (B. 1,460.00) para gravar la cuenta del Tesoro Municipal con los gastos que se ocaseen durante el año comuna de mil novecientos veinte (1920) en servicio de los distintos ramos administrativos, de acuerdo con la Ley 30 de 25 de Febrero de 1919, a saber:

CUADRO G

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

Sueldo de empleados en este Departamento al 4%.

CAPÍTULO 19

Artículo 19. Para pagar el sueldo del Oficial Escribiente de la Alcaldía a B. 7.50 mensuales..... B. 90.00

Artículo 29. Para pagar el sueldo del Personero Municipal a B. 5.00 mensuales..... 60.00

Artículo 39. Para pagar el sueldo del Secretario del Consejo Municipal del Distrito a B. 5.00 mensuales..... 60.00

CAPÍTULO 29

Artículo 49. Para gastos de materiales para las Oficinas Públicas al cinco por ciento 5%, la suma de..... 73.00

CAPÍTULO 59

Artículo 59. Para gastos de agua, alumbrado, ornato y uso público el 10%, la suma de ciento cuarenta y seis balboas..... 146.00

Total de este Departamento. B. 429.00

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

CAPÍTULO 49

Artículo 49. Para pagar el sueldo eventual del Tesorero Municipal sobre la suma que resulte al 10%..... B. 145.00

Total de este Departamento. B. 146.00

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO 59

Artículo 59. Para pagar los gastos que se ocaseen en este Departamento al 10% la suma de ciento cuarenta y seis libras..... 146.00

Total de este Departamento. B. 146.00

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

CAPÍTULO 69

Artículo 69. Para pagar el sueldo del Juez Municipal con el 40% de las rentas a razón de B. 14.00 mensuales..... B. 168.00

Artículo 69. Para pagar el sueldo del Secretario del juzgado con el 40% de las rentas a razón de B. 5.00 mensuales..... 60.00

Total de este Departamento. B. 228.00

DEPARTAMENTO DE FOMENTO

CAPÍTULO 79

Artículo 19. Parangastos de Obras Públicas y conservación de las existentes al 30% de las rentas, la suma de B. 458.00

Total de este Departamento. B. 458.00

DEPARTAMENTO DE DEUDA MUNICIPAL

CAPÍTULO 89

Artículo 11. Para atender a los créditos por pagar el 5% de las rentas, la suma deuenta y tres balboas B. 73.00

Total de este Departamento. B. 73.00

RECAPITULACIÓN

Departamento de Gobierno. B. 429.00

" " Hacienda. 146.00

" " Instrucción. 146.00

Pública 146.00

Departamento de Justicia. 223.00

" " Fomento. 438.00

" " Deuda Municipal. 73.00

Total. B. 1460.00

COMPARACIÓN

Ingresos en el año B. 1460.00

Egresos " " 1460.00

Artículo 39. Es obligación del señor Alcalde Municipal llevar un libro en que aparezcan los diferentes capítulos con la cuantía que se voten en este Presupuesto, así como también las cantidades que giren de ellas a fin de que pueda dar aviso del egreso de alguna partida para que la Corporación Municipal gestione el aumento de la partida agotada ante el señor Tesorero de Gobierno y Justicia en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 300 de 1919.

Artículo 49. Autorízase al señor Tesorero Municipal para que, si lo creyere conveniente a los intereses Municipales, vendrá a petición particular y sobre la base de la suma en que estén presupuestadas, cualquiera o todas estas contribuciones de tortugas, contribución de perros, Alumbrado Público y Hornos de Carbón.

Artículo 59. Ninguna cantidad saldrá del Tesoro Municipal por orden de otro empleado que no sea el Alcalde, y si la orden es expedida por otro empleado, el Tesorero no la cubrirá aunque tenga el visto Bueno del Presidente del Concejo.

Parágrafo. Las ventas a que se refiere el artículo 49 para que sean válidas necesitan de la aprobación del Concejo.

Artículo 69. Expirado el año común para cuyo servicio ha sido expedido este Presupuesto de Gastos continuará en vigor hasta el 31 de Marzo siguiente para el solo efecto de que los derechos causados en favor de los herederos y a cargo del Tesoro Municipal puedan ser liquidados, reconocidos y mandados a pagar. Después del 31 de Marzo expirado no podrá reconocerse derecho alguno contra imputación al Presupuesto de la vigencia expirada de que se trata.

Artículo 79. El Alcalde llevará la cuenta pasiva del Tesorero Municipal del mismo, según la forma y modelo que se use en la Contaduría Oficial.

Artículo 89. El Tesorero Municipal remitirá al Concejo en los primeros días de todos los meses una cuadro en el cual aparecerán anotadas las cuentas indicadas en el Presupuesto respectivo y lo que hubiere recaudado de ellas mes por mes, a fin de que la Corporación Municipal se informe de las rentas que hubiere dejado de recaudar y exigirle la pronta recaudación.

Artículo 99. El hecho de que en el Presupuesto de Rentas y Gastos figure una suma excesiva eventual a un servicio público no autoriza la consecuencia para que el ordenador gire sobre ella, y por lo tanto el empleado pagador examinará cuidadosamente las cuentas y los comprobantes respectivos, y cualquiera diferencia por esta causa será decidida por el Concejo.

Dado en Portobelo, a los 19 días del mes de Febrero de 1920.

El Presidente,
ESTEBAN DEL CID.

El Secretario,
Modesto Mark B.

—

Alcaldía Municipal del Distrito.—Portobelo, Febrero 23 de 1920.

Aprobado.
El Alcalde,
J. AYARZA L.

El Secretario,
Modesto Mark B.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El infrascrito, Alcalde Municipal,

HACE SABER:

Que en poder del señor Isidoro Tejada, vecino de esta ciudad, se haya depositado un caballo moro salpicado, como de doce años de edad, de un metro once pulgadas de altura, marcado a fuego en la paleta izquierda y puña de la pata tracera del mismo lado, con una "P", el cual ha sido denunciado ante esta Alcaldía como bien vacante, por encontrarse desde hace años vagando por los terrenos que comprende el lugar denominado "El Barrero", en el llano de esta ciudad, sin reconocérsele dueño alguno.

Y para que todo el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, se emplaza por medio del presente a todo interesado para que comparezca al Despacho en forma legal y con las pruebas que evidencie el derecho que le asiste en el reclamo, pues vencido dicho término se recordará en pública súita por el señor Tesorero Municipal, la especie en referencia.

El Alcalde,
W. Bustos.

El Secretario,
J. Guillén.

30 vs.—15

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que en las diligencias creadas para asegurar los bienes dejados por Mercedes Andrade, se ha dictado un auto en la parte resolutiva dice:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Noviembre veinte de mil novecientos diez y nueve.

Por lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República, por autoridad de la ley, y de acuerdo con la opinión Fiscal, ORDENA que a los herederos y demás interesados en la sucesión, para que concuerden a hacer valer sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la publicación de los edictos respectivos, con advertencia de que si lo hacen así se declarará yaiente la licencia y se pondrá a cargo de un eruditor.

Manténgase a Francisco Carbonel R., en el cargo de depositario mientras se presenten interesados o se declare yaiente la herencia.

Notifíquese y cópíese.

A. CORREA G.

F. Chiari y G.,

Secretario.

Y para que todo el que se crea con derecho se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, hoy trece de Noviembre de mil novecientos diez y nueve, a las diez de la mañana y copia

de él se publicará conforme lo manda la ley.

El Juez,
A. CORREA G.

El Secretario,
F. Chiari y G.

30 vs.—15

AVISO JUDICIAL

El Juez Primero del Circuito de Colón,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión de Charles Ternes de Reuter, se ha dictado el siguiente auto:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Julio diez y ocho de mil novecientos diez y nueve.

Vistos: Por auto de catorce de Febrero último, se abrió la sucesión intestada de Charles Ternes de Reuter, declarándose de éstos a la cónyuge sopraviviente y sus hijos Carlos Darío, Carmen Ternes y Porfirio Ricardo, denegándose igual solicitud respecto a Antonio Ternes de Reuter por no haberse demostrado que tenía la calidad argüida de hijo legítimo del causante.

Empero, durante la fijación del edicto de que trata, el artículo 1601 del Código Judicial, se presentó la prueba de la tal calidad del menor Antonio Ternes de Reuter sin perjuicio de tercero y en unión de las personas nombradas en el auto de catorce de Febrero de este año, su hijo legítimo a Antonio Ternes de Reuter.

Por tanto, y para los efectos del artículo 1601 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy once de Febrero de mil novecientos diez y nueve, y copia de él se le entrega al interesado para su publicación.

El Juez,
J. M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario,
B. Reyes T.,

Secretario.

Per tanto, y para los efectos del artículo 1601 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy once de Febrero de mil novecientos diez y nueve, y copia de él se le entrega al interesado para su publicación.

El Juez,
J. M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario,
B. Reyes T.

30 vs.—18

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Maracaibo,

HACE SABER:

Que en poder del señor Teófilo Castro se encuentra depositada una yema color amarilla, de regular tamaño, como de ocho años y marcada a fuego así: U.

Dicha yema ha sido denunciada como bien vacante, y se emplaza a todo el que

se crea con derecho a hacerlo valer en

tiempo oportuno, a contar desde la

fecha, hasta sus derechos; de lo con-

trario se procederá al avalúo del referido

animal por peritos, y a la venta en almo-

nada pública por el Tesorero Municipal.

Macarao, 5 de Febrero de 1920.

El Alcalde,
José M. ESPINO.

30 vs.—7

EDICTO NÚMERO 664

El suscrito Gobernador Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Industrias, de la Provincia,

HACE SABER:

Que el señor Gustavo Corpa M., en su

carácter de Personero Municipal de este Distrito, ha solicitado ante este Despacho, le sea adjudicado al Honorable Consejo Municipal un globo de terreno para el área y ejidos de esta población, por medio de un memorial que dice así:

Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Oficina de la Administración Provincial de Tierras Baldías e Industrias,

E. S. D.

Yo, Gustavo Corpa M., varón, mayor de edad, y vecino de esta ciudad, en mi carácter de Personero Municipal de este Distrito y debidamente autorizado por el Honorable Consejo Municipal, según acuerdo N° 42 de 22 de Octubre de 1919, a usted muy respetuosamente pido: Señor lo preceptuado en el artículo 152, inciso 3º del Código Fiscal vigente, en concordancia con el capítulo noveno, artículo 745 del Código Administrativo, la adjudicación gratuita a título de plena propiedad de un globo de terreno de la superficie de 62 hectáreas 9355 metros cuadrados, terreno que corresponde al área del Fundo Urbano y de los ejidos de la población de Bocas del Toro, dejando a salvo los edificios pertenecientes a la Nación, de acuerdo con el referido plano, fechado el 5 de Abril de 1914 levantado por la Comisión de Tierras Baldías e Industrias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 20 de 31 de Enero de 1915; plano que acompaña a la presente solicitud. De acuerdo con el mencionado plano los linderos que pido a título de plena propiedad para el Municipio son: por el Norte, el mar, los de la baja mar de por medio; por el Sur, el mar, terrenos de Ernesto Lombardi Pimienta y terrenos de la señora Elena Fitzgerald; por el Este, el mar, lotes de baja mar, de por medio; y por el Oeste, el mar y terrenos de P. Dubois y terrenos de la señora A. Wonham, los cuales para mayor claridad, quedan en el lugar denominado El Istmito.—Entre líneas el mar. Vale.

Bocas del Toro, Febrero 23 de 1920.

Gustavo Corpa M.

Y para que el público en general se entere, y el que se crea perjudicado con la anterior solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles en lugar público de esta Oficina de la Alcaldía del Distrito, hoy veintisiete de Febrero de mil novecientos veinte a las 4 p. m.

El Gobernador,

GONZALO SANTOS.

El Secretario de Tierras,

R. Návalo.

3 vs.—1

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 3 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demonstrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 19 de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales.

Imprenta Nacional.—Req. N° 3425